////son, 04 de julio de dos mil siete.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “JUZGADO LABORAL Puerto Madryn s/ Denuncia” (Expediente número 20.071, letra J, folio 153, año 2005) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por S M, quien a fojas 205/21 impugnó la sentencia dictada por la Sala “B” de la Excma. Cámara de Apelaciones Instructoria de la ciudad de Trelew que, el doce de Diciembre de 2006, confirmó el auto de fojas 15/7 vuelta, donde se aplicó al letrado arriba mencionado ocho meses de suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado (Ley n° 4558, artículo 49 inciso d).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 223/vuelta, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 230; y la instancia fue mantenida por el interesado -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 225, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 205/21 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-

Rawson, de de 2007.-

NOTA n° /07 S.I.J.